

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SEGUNDA SECCION

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 394.

Por ausencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Francisco García Goyena, quedo desde esta fecha hecho cargo del mando de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de esta circular para conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades de esta referida provincia.

Valladolid 17 de Febrero de 1877. — Nicolás de Castro.

NUM. 390.

##### Convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 10 del actual y en observancia de los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, he dispuesto convocar á elecciones generales de Diputados provinciales, en esta de mi mando; las cuales han de tener lugar en los días 3, 4, 5 y 6 de Marzo próximo.

Los Alcaldes tendrán presentes para las elecciones de Diputados provinciales las prescripciones de la ley electoral y especialmente las siguientes:

Los Ayuntamientos con ocho días de anticipación acordarán y publicarán el local en que haya de verificarse la elección en cada colegio ó sección (art. 101 de la ley electoral).

Los colegios y secciones electorales serán los mismos que para las elecciones municipales.

El nombramiento de mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos hasta verificarse el escrutinio se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la ley electoral (art. 102 de la misma).

Los demás trámites hasta la proclamación del Diputado en la Junta del segundo escrutinio serán iguales á los establecidos en los artículos 118 al 128 para la elección de Diputados á Cortes (art. 103).

Terminada la elección de cada día, y de conformidad á lo establecido en el art. 116 de la ley, los Presidentes de mesa comunicarán al Sr. Ministro de la Gobernación y á este Gobierno civil por el medio más rápido un extracto de su resultado, sin perjuicio de remitir las certificaciones literales á que se refiere el mismo artículo, y que autorizarán los Secretarios de la mesa con el V.º B.º del Presidente.

Réstame encarecer á las Autoridades municipales y Presidentes de mesa la necesidad de que cumplan con el más esquisito celo todas las disposiciones de la ley y las contenidas en esta circular, prometiéndome de su rectitud y patriotismo la mayor imparcialidad en todos sus actos á fin de que la elección que se verifique lleve impreso el sello de la más estricta legalidad y sea la verdadera y genuina expresión del cuerpo electoral.

Valladolid 17 de Febrero de 1877.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

#### TERCERA SECCION.

NUM. 388.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Hacienda, en circular de 6 del corriente, se me comunica la Real orden de la misma fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Debiendo comenzar en el presente mes la recaudación del importe del tercer trimestre de las contribuciones directas y de los impuestos que figuran en el presupuesto general del Estado para el actual año económico, y siendo conveniente para el buen régimen administrativo que tan importante objeto del servicio público se verifique dentro del plazo reglamentario, que da principio en el día de ayer y concluye en igual de Mayo próximo, es de absoluta necesidad que se activen y coadyuven á tan útil propósito cuantos elementos están llamados por nuestra organización económica á realizar en este punto las altas miras del Gobierno.

Si por efecto de circunstancias cuya notoriedad excusa toda enunciaci6n, fué preciso marchar en otro tiempo con cierta parsimonia en los procedimientos que las instrucciones vigentes en la materia de que se trata han establecido para obligar á los contribuyentes morosos, hoy, que se halla completamente pacificada la Península, que los intereses materiales progresan, y que, á excepci6n de las localidades que han sufrido el azote de las últimas inundaciones, la Providencia, en todas las demás,

ha hecho que la cosecha próxima se anuncie con los más lisonjeros auspicios, no hay razón bastante para usar de la misma tolerancia. La situación del Tesoro tampoco lo consentiría, y el Gobierno, que no se dará un solo momento de reposo para procurar que se coloque en sólidas condiciones, porque no de otro modo puede prestar á los pueblos los servicios que reclama el fomento de sus intereses morales y materiales, tiene que ser inflexible en la gesti6n de cobranza.

En tal concepto y firme en su actitud, se dirige por mi conducto á sus delegados en provincias, recordándoles en primer lugar el deber que les incumbe de alentar constantemente á las Delegaciones del Banco de España, para que redoblen estas sus esfuerzos á fin de que no tan solo se haga efectivo dentro del mes actual y los dos subsiguientes el importe del tercer trimestre corriente de las contribuciones, cuya recaudación tiene á su cargo aquel establecimiento sino que además deben encaminarlos á que al propio tiempo desaparezca el débito que por el segundo haya quedado en fin de Enero, y la mayor parte posible de lo apremiable por resultados de ejercicios cerrados.

Deben también los Jefes económicos obligar á las Delegaciones á que formalicen con estricta puntualidad las cantidades que recauden, porque de lo contrario las operaciones del Banco con el Tesoro no podrán girar sobre una base segura, y puede dar esto origen á perjuicios que ni el Tesoro ni el Banco deben por tal motivo experimentar.

Al efecto las Administraciones económicas han de ejercer su fiscalización sobre los actos de las Delegaciones, cuyo alcance se halla marcado en la letra y en el espíritu de las condiciones estipuladas entre el Gobierno y el Banco, y



como falta grave ha de considerarse toda lenidad por parte de los Jefes de aquellas dependencias en el particular de que va hecho mérito, así como en el de mostrarse tibios en la prestación de los auxilios que le reclamen para fortalecer la acción de las Delegaciones; en no proceder contra estas en la forma que determina la base 21 del contrato cuando á ello dan lugar, ó en no facilitarles oportunamente los elementos de cobranza que necesiten y cuya formación incumbe al fisco.

El impuesto de consumos, sal y cereales y sus recargos, cuya percepción exclusivamente corresponde á los empleados del Gobierno, se viene haciendo con notoria irregularidad en muchas provincias, y es preciso normalizarla. Esta tributación, que se funda en las más inexcusables necesidades de la vida, y que solamente por efecto de un desequilibrio notable de la población ó por grandes catástrofes, que afortunadamente no ocurren, puede quedar falseada la base que diera origen al cupo señalado á cada pueblo, no debe tropezar en ninguno con serios inconvenientes.

Así en las poblaciones rurales que hayan adoptado para la exacción del impuesto cualquiera de los medios que al efecto establece el art. 7.º de la ley de 21 de Julio último, como en las capitales de provincia, los Ayuntamientos pueden cobrar, y seguramente cobran, del consumidor los derechos y recargos autorizados. En los presupuestos municipales de estas últimas figura el impuesto por cantidad mucho mayor que la que vienen obligados á satisfacer al Tesoro aquellas Corporaciones, según los conciertos que han celebrado con la Administración, y por lo tanto no hay razón alguna para que deje de hacerse con la debida puntualidad el pago á la Hacienda de los cupos que á cada cual se le han señalado. Los Ayuntamientos, que en este particular son verdaderos depositarios de lo que por tal concepto constituye el haber del Estado, no pueden distraerlo de su legítima aplicación sin cometer una falta grave, y de ahí el que todos los que componen la Municipalidad sean responsables mancomunadamente á la Hacienda de lo que á esta le pertenece, y que contra ellos haya que dirigir los procedimientos de apremio y ejecución cuando los cupos no se satisfacen con puntualidad.

En su consecuencia, está firmemente resuelto á no consentir en este servicio el más leve abuso, ni la menor complacencia que directa ó indirectamente contribuya á la confusión y al desorden, donde todo puede marchar con facilidad suma si cada cual cumple con los deberes que le imponga la posición en que se halle colocado; y será

muy severo en exigir la responsabilidad á los Jefes económicos que desconozcan los suyos y no los observen con toda la imparcialidad que se les tiene recomendada, ó que no pongan oportunamente los medios de impedir que el Tesoro se vea privado de tan útil rendimiento en las épocas en que debe contar con él.

Para que la conducta de estos funcionarios no suscite la menor sospecha, han de justificarse á este Ministerio, en los casos en que la recaudación no corresponda á los vencimientos exigibles, que han dirigido y sostienen con entereza, y con absoluta abstracción de toda influencia, la acción coercitiva contra los deudores, tanto por lo que concierne al trimestre actual como por los débitos que dejaron los dos anteriores en fin de Enero último y los que pertenezcan á resultas de ejercicios cerrados; con la particularidad que expresamente se les recomienda, de que si al tercer día de recibida la presente y de haber hecho al Ayuntamiento de la capital las conminaciones de instrucción no se ponen estas Corporaciones en estado de perfecta solvencia por el importe de su encabezamiento respectivo y recargo correspondiente, según la ley de Presupuestos, procederán los Jefes económicos á intervenir la recaudación por todo el tiempo necesario á conseguir el fin de que se trata; cuyo procedimiento se repetirá siempre que al tercer día también de vencido un plazo no haya ingresado su importe en la Caja del Tesoro.

Afortunadamente, la renta de Tabacos va levantando sus productos á la altura de sus mejores tiempos en casi todas las provincias del Reino, cuyo resultado es debido á la enérgica persecución del contrabando; pero esto sin embargo no excusa para que se ejerza siempre la más activa vigilancia, porque el defraudador está siempre en acecho de la menor debilidad para ingerirse, y una vez que lo consiga, son grandes los perjuicios que ocasiona. Esta renta, puesta al abrigo de la defraudación, ha de desarrollarse en proporción igual á la mayor suma de beneficios materiales que adquiera el país; y como es indudable que las fuentes de su riqueza se fecundizan al amparo de las paternas instituciones que le rigen, bien puede decirse que los mayores valores que ahora se producen no son más que el indicio de más pingües ventajas que el porvenir tiene reservado á una Administración inteligente y celosa.

La colocación de las expendedurias en los puntos donde el consumidor pueda acudir con la menor molestia posible, el completo abastecimiento de estas, acomodado á las exigencias del público, y una

constante vigilancia para que á la sombra de las manufacturas legales y de los signos que la garantizan no se cometa el menor abuso, son las precauciones que la Administración debe tomar para estar segura de sí propia, y el Gobierno será muy enérgico para reprimir el menor descuido en cualquiera de sus delegados.

Otro de los recursos que no se hacen hoy efectivos con la puntualidad que fuera de desear, es el que tiene su origen en las ventas y rentas de propiedades del Estado. Los verdaderos débitos por este concepto, en su mayor parte, no existirían si se hubiera gestionado á tiempo, y por los medios que la legislación del ramo establece, la solvencia de los deudores.

Toda consideración hacia estos cuando no pueden alegar derecho para que se les guarde ninguna, tiene el Gobierno que estimarla en los funcionarios de la Administración como tácita complicidad con los deudores, y ha de castigarla con mano fuerte donde quiera que exista.

Si para la depuración de los derechos que á la Hacienda pertenecen es necesario incoar ó sustanciar expedientes, ó acudir á cualquier otro procedimiento, los Jefes económicos cuidarán de hacerlo con la mayor actividad, consultando en caso necesario á la Dirección respectiva para que puedan dictarse las providencias que correspondan. Esto último es urgentísimo y conveniente hasta el extremo, porque una vez eliminadas de las cuentas las cantidades que han de ser baja en las mismas por acumulación de ventas, por formaliza-

ciones pendientes de pagares satisfechos, por contracciones indebidadas y otras causas, el verdadero débito que resulte, aunque tenga su importancia relativa, no ha de preocupar la opinión del modo que hoy sucede, ni podrán fundarse en él ilusorias esperanzas.

Tal es la voluntad de S. M.; y al comunicarlo á V. I. para que lo ponga en conocimiento de los Jefes económicos y sepan á qué atenerse en los particulares referidos, así como á los Gobernadores civiles, para que coadyuven á lo que el Gobierno pretende y fortalezcan con la intervención y el prestigio de su Autoridad la acción de aquellos funcionarios, se servirá V. I. exigirles acuse del recibo de la presente á correo vuelto, consignando en él la firme resolución de secundar los propósitos enunciados, bajo su más estrecha responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para los indicados fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1877.—Barzanallana.

Cuya superior disposición he creído de mi deber se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento, no tan solo de las Corporaciones á quienes alude, sino de aquellas otras ó particulares que pudiera interesar, á fin de que se penetren de que la Administración de mi cargo está firmemente resuelta á que se cumpla con la más estricta regularidad cuanto por la preinserta Real orden se dispone.

Valladolid 17 de Febrero de 1877.  
—El Jefe Económico, P. A., Joaquín Borrás.

## CUARTA SECCION.

NUM. 389.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de los Sres. Catedráticos, Doctores, Directores de Institutos y Jefes de Escuelas que tienen derecho á votar en la elección del Senador que corresponda á esta Universidad, según lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º de la Ley de 8 del actual.

#### Sr. Rector y Catedrático.

Dr. D. José María Frias y Xerez.

#### Facultad de Derecho.

Dr. D. Domingo Ramon Domingo.  
Manuel Lopez Gomez,  
Juan Francisco Mambrilla.  
José Pardo Fernandez.  
Julian Arribas Baraya.  
Miguel Perez Alonso.  
Félix Lopez San Martin.  
Didio Gonzalez Ibarra.  
Demetrio Gutierrez Cañas.  
Juan Ortega Rubio.  
Santos Santa María del Pozo.

## Enseñanza superior del Notariado.

Dr. D. José Barrera Montenegro.  
José Correa Maestranes.

### Facultad de Medicina.

Dr. D. Andrés de Laórdén Lopez.  
Miguel Lopez Redondo.  
Pascual Pastor Lopez.  
Dionisio Barreda Fernandez.  
Victoriano Diez Martín.  
Antonio Alonso Cortés.  
Gabriel Lopez Pereda.  
Silvestre Cantalapiedra Hernandez.  
Pedro Urraca Gutierrez.  
Daniel Zuloaga Santos.  
Nicanor Remolar Garcia.  
Santiago Bonilla Mirat.  
Nicolás de la Fuente Arrimadas.  
Amalio Jimeno Cabañas.  
Vicente Sagarra Lascrain.  
Salvino Sierra y Val.

### Cláustro de Doctores.

Sr. Dr. D. Joaquin Federico Rivera.  
Victor Laza Barrasa.  
Excmo. Sr. D. Cláudio Moyano y Samaniego.  
Mariano Lino de Reinoso.  
Sr. Dr. D. Teodoro Rodriguez Monroy.  
Bonifacio Cámer Gonzalez.  
Ramon Moreno.  
Simon Martin Sanz.  
Angel de la Riva Espiga.  
Eusebio Alonso Pesquera.  
Juan Francisco Pedráz.  
Francisco Lopez Gomez.  
Eugenio Alau Comas.  
Calixto Lorenzo Rodriguez.  
Tomás Lezcano Hernandez.  
Venancio Aulestiarte Colomera.  
Gregorio Martinez Gomez.  
Eusebio María Chapado.  
José Muro Lopez Salgado.  
César Alba García Hoyuelos.  
Quintín Perez Calvo.  
Ricardo Medina Vitores.  
Angel Bellogin Aguasal.  
Luis Perez Minguez.  
Cándido María Pimentel.  
Carlos Pastor Mompí.  
Manuel Pascual Berzosa.  
Miguel Marcos Lorenzo.  
Pedro Rodolfo Rodriguez Picado.  
José Romero Gilsanz.  
Eduardo Ledo Eguiarte.  
Miguel Silva Gonzalez.  
Carlos Samaniego Fernandez Cid.  
Rafael Ureña Smenjaud.  
Vicente Polo Anzano.  
Emeterio Salaya Murillo.  
Fructuoso Bercero Guerra.  
Raimundo Garcia Quintero.  
Camilo Calleja Garcia.  
Saturnino Gomez Escribano.  
Antonio Villar y Macías.

### Directores de los Institutos

DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.

Sr. D. Manuel de Naverán . . . . . de Bilbao.  
Eduardo Augusto de Beson. . . . . de Burgos.  
Vicente Lomas Gutierrez. . . . . de Palencia.  
Agustin Gutierrez Diez. . . . . de Santander.  
Manuel Rivera Beneitez. . . . . de Valladolid.  
Carlos Uriarte Fernandez. . . . . de Guipúzcoa.  
Félix Eserverri Arberás. . . . . de Vitoria.

## Directores de las Escuelas Normales

DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.

Sr. D. Joaquin Lizárraga. . . . . de Bilbao.  
Bernardino Velasco. . . . . de Burgos.  
Millan Orio. . . . . de Palencia.  
Angel Regil. . . . . de Santander.  
José María Lacort. . . . . de Valladolid.  
Benigno Lacunza. . . . . de Vitoria.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 12 del actual.

Valladolid 17 de Febrero de 1877.—El Rector, José María Frias.

NUM. 251.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: que por este primer edicto y término de treinta días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Aquili-

no Mayor Losada, vecino que fué de la villa de Rueda; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que me hallo instruyendo á instancia de Liboria Berceruelo, como madre y legítima representante de sus hijos Pedro y Conrada Mayor Berceruelo, vecina y viuda de Rueda.

Dado en Medina del Campo á quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

## QUINTA SECCION.

Num. 378.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el día 23 de Diciembre de 1876.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.	Cént.s	Pet.	Cént.s	Pet.	Cént.s	Pet.	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles. . . . .	317	70	"	"	"	"	317	70
Por id. en la saca de árboles del Campo Grande. . . . .	137	72	"	"	"	"	137	72
Por id. en el arreglo del pavimento del nuevo Mataro. . . . .	111	84	"	"	"	"	111	84
Por id. id. en los paseos públicos. . . . .	150	22	"	"	"	"	150	22
Por id. id. en los viveros y arbolado de paseos. . . . .	116	97	"	"	"	"	116	97
Por id. y materiales en el edificio de los Mostenses. . . . .	141	75	111	92	"	"	253	67
Por id. id. en el cementerio general. . . . .	91	50	28	32	"	"	119	82
Por id. id. en la Casa Consistorial. . . . .	36	00	32	28	"	"	68	28
Por id. id. en abrir tarjeas y sumideros con destino á recoger las aguas de las fuentes públicas. . . . .	67	50	25	50	"	"	93	00
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>1171</b>	<b>20</b>	<b>198</b>	<b>02</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>1369</b>	<b>22</b>

Valladolid 26 de Diciembre de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

Números del Expediente.	Inventario.	FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	Fecha del remate.	Nombre de los compradores.	Vecindad.	Importe.	
							Pesetas.	Cts.

Adjudicaciones de 14 de Diciembre de 1876.

11976	680	Tierras en Zorita de la Loma.	Instruccion pública.	Setiembre 6 de 76.	D. Santiago Valcárcel.	Valladolid.	774	00
10662	9155	Id. en Fombellida.	Propios.	Diciembre 31 de 73.	Félix Gonzalez Miers.	Torre de Esgueva.	2021	00
10663	9156	Id. en id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	2100	00
10664	9157	Id. en id.	Id.	Id.	D. Manuel Gonzalez Miers.	Id.	1674	00
12187	9486	Prado en Herrin.	Id.	Marzo 31 de 76.	Eugenio Lesmes.	Villarramiel (Palencia).	27100	00
12197	9183	Tierras en Villacreces.	Clero.	Abril 3 de 76.	Victoriano Guzman.	Cisneros (idem.)	200	00
12906	1003	Id. en Mayorga.	Instruccion pública.	Junio 30 de 76.	Manuel Rodriguez.	Valladolid.	311	00
12231	9493	Id. en San Martin de Valdepueblo.	Propios.	Id.	Santos Iglesias.	Castroból.	3600	00
12232	9492	Id. id. id.	Id.	Id.	Manuel Cuñado.	Id.	3415	00
12209	4039	Tierras y pinar en Berceo.	Id.	Id.	Julian de la Rosa.	Berceo.	1310	00
12161	2313 y 6214	Id. en Villalon.	Clero.	Julio 11 de 76.	Tomás del Rey.	Villalon.	6510	00

Adjudicaciones de 30 de Diciembre de 1876.

10963	5557	Tierras en Valdearcos.	Propios.	Setiembre 6 de 76.	D. Hilarion Aguado.	Bocos.	4000	00
11876	1298	Id. en Mayorga.	Clero.	Mayo 12 de 75.	Agustin Brezmes.	Berrueces.	2215	00

Lo que se anuncia en el Bolefin oficial conforme á lo prevenido en el art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855. Valladolid 22 de Enero de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—V. B.—El Jefe económico, P. I., Borrás.

Num. 378.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 30 de Diciembre de 1876.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrado de calles.	309	47	"	"	"	"	309'47
Por id. en el arreglo del arbolado del Campo Grande.	125	22	"	"	"	"	125'22
Por id. en el pavimento del nuevo matadero.	102	72	"	"	"	"	102'72
Por id. en los viveros y arbolado de paseos.	98	97	"	"	"	"	98'97
Por id. id. en los paseos públicos.	125	22	"	"	"	"	125'22
Por id. y materiales en la colocacion de las columnas urinarias.	35	25	18	00	"	"	53'25
Por id. id. en la apertura de tarjeas y sumideros para recoger las aguas sobrantes de las fuentes.	21	00	10	00	"	"	31'00
Por id. id. en el edificio de los Mostenses.	116	25	110	06	"	"	226'31
<b>TOTALES.</b>	<b>934</b>	<b>10</b>	<b>138</b>	<b>06</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>1072'16</b>

Valladolid 3 de Enero de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V. B.—El Alcalde, José de Gardoqui.

Num. 353.

Administracion municipal de Consumos de Valladolid.

ESTADO que demuestra la recaudacion obtenida por todos conceptos en los dias que á continuacion se expresan.

DIAS.	Cantidades recaudadas.
	Pest.s Cént.s
1.º de Febrero de 1877	2.702'86
2 " "	2.152'28
3 " "	1.577'68
4 " "	2.806'13
5 " "	2.228'70
6 " "	2.683'14
7 " "	3.168'32
8 " "	2.840'85
<b>TOTAL.</b>	<b>20.159'96</b>

Valladolid 13 de Febrero de 1877.—El Administrador, Juan Matienzo.

Num. 370.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante una plaza de peon de confianza en la fabrica de pólvora de Granada, dotada con el haber anual de 912'50 pesetas y opcion á

derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella promuevan sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia 1.º de Marzo próximo, acompañando á ellas los certificados de buena conducta ó copia de las licencias absolutas si hubiesen servido.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 11 del actual desapareció del término de Peñafiel un caballo de la propiedad de D. Juan Velasco, de las señas siguientes: edad cinco años, pelo rojo, alzada 7 cuartas, con una rozadura en el lomo izquierdo.

BUENA OCASION PARA LOS GANADEROS.

En la renombrada dehesa de Fuentes de Duero, por sus abundantes y esquisitos pastos, sita entre la Cisterna y Tudela de Duero, se admite ganado lanar y vacuno, para el aprovechamiento de dichos pastos, durante lo que resta de la corriente invernía, cobrándose por cada cabeza de ovejas madriguales á razon de 2 reales al mes, 1 y 1/2 por las de borregos ó carneros y 20 por las de vacuno.

Con el administrador que habita en la misma finca, pueden convenirse las personas que gusten interesarse en tan ventajoso negocio.

Valladolid: Imprenta de Garrido.